 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número _757-2022_ de fecha: _02-11-2022_, proferida por la CAS.

Al señor (a): Hilda Ximena Escobar Sarmiento
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: __ Infractor

Contra el cual __ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

x NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez

Cargo Coordinador (E) Sede de Apoyo Regional Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número _757-2022_ de fecha: _02-11-2022_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _Horacio_Escobar_Rios_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: _Infractor_

Contra el cual ___ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

x NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez

Cargo Coordinador (E) Sede de Apoyo Regional Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- REGIONAL GUARENTINA

AUTO RG.757.2022 - 02-11-2022 10:49 AM

“Por el cual se apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 0522 de Agosto 10 de 2015, Se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, contra la SOCIEDAD LOPEZ Y MORALES CIA S en C, identificada con NIT 8040155289, representada legalmente por el señor PEDRO JOSE OROSTEGUI AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.622, expedida en Bucaramanga y los señores HORACIO ESCOBAR RIOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, identificados con cedula 5.703.245, 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil respectivamente, por los siguientes hechos:

- Alteración paisajística
- Aprovechamiento forestal en el Lote No. 3, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental.
- Remoción de cobertura vegetal y volcamiento súbito de cinco (5) árboles leñosos, de la especie Gallinero y Arrayán, con edad aproximada de diez (10) años y DAP de 0,12 metros, producto de las actividades de apertura del carretable con maquinaria pesada.
- Remoción de cobertura vegetal mediante labores de descapote.
- Apertura de vía, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental, ocasionando daño al recurso flora, suelo y fauna presente en la zona.
- Zonas de depósito de material no autorizadas.
- Vía carretable, sin obras de contención, captación, canalización, conducción y disposición de aguas lluvias, contribuyendo a la generación de fallas geológicas, tales como deslizamientos, derrumbes, inestabilidad de laderas y terreno.
- Afectación al predio “La Pradera” (colindante), mediante volcamiento súbito de aproximadamente 15 árboles de la especie Moral, Arrayán, Uña de gato, Carate y Chigarro, los cuales fueron desenraizados por la retroexcavadora en el momento de realizar las labores de apertura, adecuación y replanteo del carretable, ocasionando daños en propiedad ajena.
- Incumplimiento al Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 por daño a la franja forestal protectora de la laguna receptora de aguas lluvias localizada en la parte alta del predio inspeccionado.
- Obstrucción del cauce de la cañada intermitente de aguas lluvias denominada quebrada seca, ocasionado por la apertura del carretable, impidiendo su discurrir natural hacia el río Fonce.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de quejoso, el día 7 de abril de 2016 y notificado personalmente a la señora Tatiana Villarreal Carreño, en calidad de apoderada del señor Pedro José Orostegui Ayala, el día 1 de noviembre de 2016.

Que así mismo dicha providencia fue notificada por aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Horacio Escobar Ríos, Hilda Ximena Escobar Sarmiento, y Luis Eduardo Arciniegas Téllez, en calidad de investigados, el día 29 de noviembre de 2016.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
mulaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RG.757.2022 - 02-11-2022 10:49 AM





Que mediante Auto RGA No. 0201 de julio 27 de 2017, se formuló los siguientes cargos contra la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 8040155289, representada legalmente por el señor Pedro José Orostegui Ayala, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.622 expedida en Bucaramanga y los señores Horacio Escobar Ríos, Hilda Ximena Escobar Sarmiento y Luis Eduardo Arciniegas Téllez:

- Realizar aprovechamiento forestal en el Lote No. 3, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental. Removiendo cobertura vegetal mediante descapote, provocando el volcamiento súbito de cinco (5) árboles leñosos de la especie Gallinero y Arrayán, con edad aproximada de diez (10) años y DAP de 0,12 metros.
- Afectar el predio La Pradera (colindante), mediante volcamiento súbito de aproximadamente quince (15) árboles de la especie Moral, Arrayán, Uña de gato, Carate y Chigarro, los cuales fueron desenraizados por la retroexcavadora en el momento de realizar las labores de apertura, adecuación y replanteo del carreteable ocasionando daños en propiedad ajena.
- Aperturar una vía sentido sur – norte en inmediaciones del predio desde la parte baja hasta la zona alta, con longitud aproximada de 3300 m y 4 metros de ancho, cruzando por los lotes No.1, No. 2 y No. 3 sin los correspondientes permisos otorgados por la autoridad ambiental, desprovista de obras de contención, captación, canalización, conducción, y disposición de aguas lluvias, contribuyendo a la generación de fallas geológicas, tales como deslizamientos, derrumbes, inestabilidad de ladera y terreno.
- Incumplir el Artículo 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, por daño a la franja forestal protectora de la laguna receptora de aguas lluvias localizada en la parte alta del predio La Quinta o La Vega, vereda Bejaranas, municipio de San Gil.
- Obstruir el cauce de la cañada intermitente de aguas lluvias denominada Quebrada Seca, ocasionado por la apertura del carreteable, impidiendo su discurrir natural hacia el río Fonce.
- Alterar el paisaje, afectar el ambiente y provocar daño a los recursos naturales.

El referido Auto fue comunicado personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de quejoso, el día 18 de agosto de 2017, a los señores Horacio Escobar Ríos, el día 8 de mayo de 2018, Hilda Ximena Escobar Sarmiento y Luis Eduardo Arciniegas Téllez, el día 30 de abril de 2018 respectivamente, y a la señora Tatiana Fernanda Villarreal Carreño, en calidad de Apoderada de la Sociedad Polo Construcciones S.A.S, representada legalmente por el señor Pedro Orostegui Ayala o quien haga sus veces, el día 25 de marzo de 2021, estas cuatro últimas personas fueron notificadas por aviso.

Que mediante Auto RGA No. 0265 de mayo 25 de 2021, se tuvieron como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado con Auto RGA No. 0522 de agosto 10 de 2015, todos los documentos obrantes en el expediente 68679-00333-2015.

Que la referida Providencia fue comunicada personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de interesado, el día 24 de junio de 2021, a la Sociedad Polo Construcciones, en calidad de investigada, personalmente vía correo electrónico el día 1 de febrero de 2022 y a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos y Luis Eduardo Arciniegas, en calidad de investigados, por aviso el día 27 de octubre de 2022-

RG.757.2022 - 02-11-2022 10:49 AM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





CONSIDERACIONES

Respecto a las etapas del procedimiento sancionatorio señalado por la Ley 1333 de 2009, ésta no contempló el traslado para los alegatos de conclusión, siendo necesaria dentro del procedimiento, a fin de materializar el derecho de contradicción y defensa de los presuntos infractores, ya que luego del periodo probatorio y de conocimiento de las pruebas es cuando el investigado puede controvertirlas.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 48 contempla esta etapa indicando que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. **Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**

Ante esta regulación proferida después de expedida la Ley 1333 de 2009, el catedrático, Álvaro Garra Parra en su texto "Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011", expone que "De la mayor importancia resulta la inclusión de esta nueva etapa procesal que le permite al presunto infractor, una vez cerrada la etapa probatoria, hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer ante la autoridad ambiental **las conclusiones de los hechos probados (o dejados de probar, dado que el Estado deberá demostrar la ocurrencia del hecho) y las consecuencias jurídicas que le atribuye**; en otras palabras, la Ley 1437 de 2011 reconoció el derecho de contradicción material de la prueba, falencia de la Ley 1333 de 2009 que únicamente permitía la contradicción en el escrito de descargos, pero no con posterioridad a la etapa probatoria que se decreta como consecuencia de los descargos que se presenten, de suerte que luego de la etapa de descargos se podrá abrir a periodo probatorio el procedimiento, pero una vez cerrada la etapa probatoria, la Ley 1333 de 2009 únicamente permitía el análisis de responsabilidad, sin permitir ninguna contradicción por parte del investigado.

Sobre la materia el Consejo de Estado mediante sentencia No. **23001-23-31-000-2014-00188-01 del 17 de noviembre de 2017, expuso que** "La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...]**», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión(...) El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma: «[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a **las partes hacer una valoración de todo lo actuado**, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]

Es decir, que tanto en materia jurisprudencial como doctrinal, se ha indicado e Interpretado la norma dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el derecho de contradicción y el debido proceso; de ahí la necesidad que las autoridades ambientales dispongan de esta etapa en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RG.757.2022 - 02-11-2022 10:45





Que en virtud del principio de integración normativa, derecho a la contradicción y al debido proceso, esta Corporación en mérito de lo expuesto procederá a aperturar el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa ambiental aperturada mediante Auto RGA No. 0479 de julio 28 de 2015 contra el señor Carlos Castro García y el municipio de Curití – Santander.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que mediante Resolución DG No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Otorgar a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos, Luis Eduardo Arciniegas y la empresa Sociedad Polo Construcciones, representando legalmente por su Gerente, el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que presente sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante el Auto RGA No. 0522 de agosto 10 de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos, Luis Eduardo Arciniegas, quienes se pueden ubicar en la Carrera 37 No. 52-43 Oficina 401 Edificio 37 VIP Center de la ciudad de Bucaramanga – Santander, a la empresa Sociedad Polo Construcciones a través de su representante legal, quien podrá ubicarse en la referida dirección y COMUNIQUESE al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de interesado (quejoso), haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guantánima de la CAS (E)

Expediente 68679-0333-2015 Queja		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>[Firma]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Firma]</i>

RG.757.2022 - 02-11-2022 10:49 AM



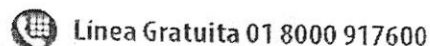
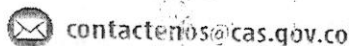
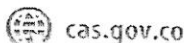
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
casres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co